



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 11603/14 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Parkinson, Sergio Oscar c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)’”.

Tribunal Superior:

I.- OBJETO

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. punto 2. de fs. 94).

II.- ANTECEDENTES

De la reseña contenida en la pieza recursiva se desprende que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la acción de amparo promovida por el actor, Sr. Sergio Oscar Parkinson, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) por considerar afectados derechos y garantías de raigambre constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la integridad personal.

El magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA “*arbitrar los mecanismos constitucionales enderezados a proveer al amparista una solución habitacional configuradora del ‘derecho a la vivienda adecuada’ en los términos explicitados en [la sentencia]*”, haciéndole saber que de consistir en una prestación económica, ésta deberá satisfacer íntegramente los preceptos señalados en ese decisorio.

Dicha sentencia fue apelada por la parte demandada (cfr. fs. 67/81 vta.), y la Sala I de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario resolvió confirmar la decisión de grado, sin costas (cfr. fs. 31/66).

Ante dicha decisión, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 82/92) y la Sala ordenó su traslado. Con posterioridad a ello, la parte actora solicitó la caducidad de dicho líbello procesal (si bien estos últimos instrumentos no fueron acompañados a la causa, ello se deduce de fs.21/23).

Con fecha 09 de junio de 2014, la Alzada resolvió hacer lugar al acuse de caducidad articulado por la actora. En dicha oportunidad, consideró que *“se ordenó correr el traslado del recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada por el término de cinco (5) días, a lo que se añadió la expresión ‘notifíquese’ que, como es sabido, importa ordenar que la notificación de la resolución en cuestión sea efectuada personalmente o por cédula”* y que *“dado que entre el 25 de marzo de 2014 ... hasta la promoción del incidente de caducidad efectuado por la actora con fecha 5 de mayo de 2014, transcurrió el plazo de treinta (30) días (art. 24, Ley 2145), no cabe más que declarar la perención de la instancia abierta en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto”* (cfr. fs. 22/23).

Contra dicha decisión, el GCBA interpuso un nuevo recurso de inconstitucionalidad (tampoco obra agregado en las presentes actuaciones, pero ello surge de la decisión obrante a fs. 2/5).

Sin embargo, la Cámara lo declaró inadmisibile con fecha 31 de octubre de 2014, por entender que el pronunciamiento impugnado no reunía la condición



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

de definitivo y el recurrente no había logrado demostrar que la resolución le ocasionara un perjuicio irreparable que permitiera equipararla a definitiva. Asimismo, entendieron que las exposiciones del GCBA no explicitaron una crítica concreta y pormenorizada de los argumentos jurídicos que contenía la sentencia, sino sólo una mera discrepancia con la valoración efectuada por la Sala para resolver. Finalmente, rechazaron las alegadas arbitrariedad y gravedad institucional (cfr. fs. 2/5).

Ante ello, el GCBA interpuso la presente queja (cfr. fs. 7/14 vta.). Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios ordenó al recurrente que en el plazo de cinco (5) días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones que rechazó la apelación del GCBA; **b)** la providencia que ordenó correr traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA contra la sentencia indicada en el apartado anterior, la cédula dirigida a la actora notificando dicho traslado -si la hubiere- y las actuaciones procesales subsiguientes -si las hubiere-; **c)** el acuse de caducidad y la sentencia de la Sala I que admite dicho planteo; y **d)** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia que hace lugar al acuse, su contestación y la sentencia que rechaza dicho recurso (cfr. fs. 17 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (cfr. fs. 18/vta.), se presentó y luego de solicitar una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado (cfr. fs. 19), sólo acompañó copia de la sentencia de la Sala I que declaró la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 22/23), de la sentencia de cámara que



confirmó la sentencia de grado que resolvió el fondo (cfr. fs. 31/66), de la apelación deducida por el GCBA contra ésta última sentencia de Alzada (cfr. fs. 67/81) y del recurso de inconstitucionalidad planteado contra la misma sentencia (cfr. fs. 82/92 vta.).

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Fiscalía General por el plazo de 5 días (cfr. fs. 94, punto 2). En su oportunidad este Ministerio Público solicitó la remisión de los expedientes principales para poder cumplir con la misión que el art. 125 de la CCABA le encomienda (cfr. fs. 95), pero dicha petición fue denegada por V.E. mediante sentencia del 31 de marzo de 2015 (cfr. fs. 96/vta.), motivo por el cual se ha corrido nueva vista a los fines indicados en el punto I del presente (cfr. fs. 96 vta.).

III.- ADMISIBILIDAD

Cabe señalar que la queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145. No obstante, la presentación directa no puede prosperar.

Ello así por cuanto, en primer lugar, el recurrente no acompañó copias de ciertas piezas procesales que resultan indispensables para un conocimiento cabal y autosuficiente de la cuestión debatida. En efecto, además de no acreditar la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia que declara la caducidad de instancia, el GCBA no acompañó las copias pertinentes que permitan corroborar el auto mediante el cual el Tribunal ordenó el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala que confirmó la decisión de la instancia de grado, y su consecuente notificación -fecha desde la cual habría comenzado a operar el plazo de



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General*

caducidad, conforme se desprende de la sentencia cuya copia luce a fs. 21/23-, así como tampoco el escrito del acuse de caducidad ni del recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de cámara que declaró la perención del primer recurso de inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de dicho déficit, lo cierto es que la pieza procesal tampoco contiene una crítica concreta y pormenorizada del auto que denegó el recurso de inconstitucionalidad.

Pese a que a fs. 7 se afirma que el recurso deducido viene a contrarrestar lo sostenido por la Sala al declarar inadmisibles el de inconstitucionalidad intentado contra la resolución que declaró la caducidad de la instancia, no hay una sola línea en la queja destinada a rebatir dicha decisión. Por el contrario, se advierte que el desarrollo de los agravios se vincula, en todo momento, a cuestionar la supuesta confirmación de la petición de fondo (amparo habitacional).

En este sentido se inscriben las críticas relacionadas con la "inexistencia de obligación jurídica incumplida" (cfr fs. 10 vta./11), arbitrariedad de la resolución en cuanto desconoce la letra de la normativa en materia habitacional (cfr. fs. 12/13) y gravedad institucional (cfr. fs. 13/vta.).

Ello pone de manifiesto que la queja no cumple con el requisito de debida fundamentación previsto en el art. 33 de la Ley N° 402, de manera que la falta de agravio contra la decisión que se pretende recurrir impide que el V.E. pueda expedirse sobre el recurso en trato¹.

¹ Respecto a esta exigencia, confróntense las decisiones del TSJ en los exptes. N° 865/01 "Fantuzzi", 1566/02;

Recuérdese, en esta línea, que V.E. sostuvo en reiteradas ocasiones que la ausencia de una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente las razones por los cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso, obsta a la procedencia de la queja, puesto que la presentación resulta así privada del fundamento mínimo tendiente a demostrarla².

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja³ y la desconexión existente entre la decisión que quiere revertirse y los fundamentos dados para ello⁴ (conf. art. 33 de la Ley N°

¹ "Gutiérrez" y 2366/03 "GCBA s/ queja en Gonzalez", entre otros.

² Conf. *in re* "Guglielmone, María Dolores s/ art. 74 CC s/ recurso de queja", expte. n° 291/00, del 22/03/2000; "Góngora Martínez, Omar Jorge s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Góngora Martínez, Omar Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3264/04 y sus citas, resoluciones del 23/2/05). En el mismo sentido, en el orden federal, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia respecto al fundamento que deben expresar las quejas por recursos denegados (Fallos, 287:237; 298:84; 302:183; 311:133, 2338; entre muchos otros).

³ Conf. TSJ "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matias s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja", Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC'", sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)'" , sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 "Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—", sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

⁴ Dictamen de fecha 20-10-11, dictado en autos "Alto Palermo Shopping S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Alto Palermo Shopping s/inf. art. 11.1.7, contratación de prestadores no habilitados -Ley 451"- . Causa Nro. TSJ 8300/11; Dictamen de fecha 05-10-11, dictado en autos "Telefónico Móviles Argentina S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/inf. art. 4.1.1.2, habilitación"- . Causa Nro. TSJ 8303/11; Dictamen de fecha 25-11-11, dictado en autos "Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/infracción art. 2.1.25 de la Ley 451". Causa Nro. TSJ 8396/11; Dictamen de fecha 07-03-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Hollman, Cristina Elizabeth s/ infr. art. 81 CC". Causa Nro. TSJ 8647/12; Dictamen de fecha 18-05-12, dictado en autos "Sound Garage S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sound Garage S.A. y otros c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)". Causa Nro. TSJ 8703; Dictamen de fecha 14-06-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'González, Agustín Robustiano s/ infr. art(s) 149 bis CP". Causa Nro. TSJ 8864/12; Dictamen de fecha 04-07-12, dictado en autos "Robledo, Carlos Sebastián c/ GCBA y otros s/ AMPARO (ART. 14 CCABA)". Causa Nro. TSJ 8867/12; Dictamen de fecha 23-07-12, dictado en autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gigacable S.A. c/GCBA y otros s/impugnación actos administrativos". Causa Nro. TSJ 8889; Dictamen de fecha 12-07-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Márquez, Martín Ariel s/ inf. art. 149 bis - CP". Causa Nro. TSJ 8951/12; Dictamen de fecha 26-07-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Campili Ruiz, Mariela s/ inf. art(s) 81, oferta y demanda de sexo en espacios públicos - CC". Causa Nro. TSJ 8979/12; Dictamen de fecha 16/10/13, dictado en los autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Maciel, Ángel Ricardo c/GCBA s/ otros procesos incidentales", Causa N° 10101/13; entre muchos otros que pueden citarse.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

402), conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo.

IV.- PETITORIO

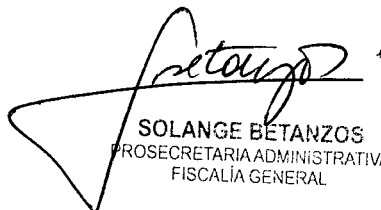
Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 07 de abril de 2015.

DICTAMEN FG N° 160-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


SOLANGE BETANZOS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
FISCALÍA GENERAL

